

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 28 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Semin 28 de Marzo.

Hoy se han recibido en Belgrado noticias de Constantinopla que alcanzan hasta el 20 del corriente. La capital del imperio turco se hallaba sumamente conmovida, y se observaba en el pueblo una gran fermentacion. A consecuencia de los preparativos de guerra el Emperador habia dispuesto se hiciese una leva de marineros, cuya orden se ejecutó con el mayor rigor y sin distincion de personas. Muchas compañías de genizaros, destinadas al servicio de mar, no quisieron prestarse á él. Entre estas tropas, que tanto se han hecho temer, reina un espíritu tal de oposicion, que han llegado á cometer violencias contra sus gefes, habiendo quitado la vida al agá que nombró últimamente el Gran Señor. El antiguo agá, destituido á causa de los desórdenes que ocurrieron algunos dias antes, fue repuesto en su destino cuando llegó la cabeza de Ali-baja.

La noche se confunde con el dia en las inmediaciones de Constantinopla, á causa de la multitud de logueras que se observan en los campamentos.

AUSTRIA.

Viena 31 de Marzo.

Cada vez se asegura mas que S. A. R. el archiduque Ranerio dejará el vireinato de Italia; y se añade que se encargará de la capitania general del reino de Bohemia, que S. A. R. el archiduque Carlos intenta renunciar.

En una de las últimas sesiones del consejo de Estado se propuso la incorporacion del gobierno de Trieste al reino de Iliria, en atencion á la poca extension de su territorio; pero S. M. el Emperador no accedió á este proyecto, á causa de lo importante que es aquel gobierno por sus relaciones mercantiles.

Las principales casas de banco de esta corte, que estan todas interesadas en los créditos contra nuestro Gobierno, hacen los mayores esfuerzos para sostenerlos poco mas ó menos al mismo precio que tenían antes de que llegasen las noticias de la guerra de Turquía. Desde el 22 de Marzo se comprometieron ya las seis principales casas á usar de todos sus recursos para no permitir que las obligaciones á metálico bajasen de 74. Hay fundamentos para creer que la baja de las acciones del banco será solamente momentánea; y se han tomado ya providencias para impedir una nueva crisis á mediados de Abril, en cuya época se cree que llegará aqui la resolucion del Gabinete de S. Petersburgo. No ha tenido el Gobierno por conveniente publicar cosa alguna sobre los sucesos de Constantinopla hasta saber las determinaciones de la corte de Rusia. Así es que se han buscado inútilmente en el *Observador austriaco* algunos indicios acerca del aspecto bajo el cual mira nuestro Gobierno los negocios de Turquía desde la llegada de la última nota del conde de Lutzw.

PORTUGAL.

Lisboa 11 de Abril.

Sesion de Cortes del 9.

Se continuó la discusion del art. 1.º del proyecto de decreto sobre las relaciones mercantiles entre el reino del Brasil y Portugal que estaba pendiente; y despues de una larga discusion se aprobó el artículo en los términos siguientes:

«Solo se permitirá á los buques nacionales de construccion y propiedad portuguesa el hacer el comercio de puerto á puerto en todas las posesiones del Portugal; y todos los buques de construccion extranjera que fueren de propiedad portuguesa al tiempo de la publicacion del presente decreto se considerarán como de construccion portuguesa.»

Tambien se aprobó el art. 3.º, que decia así:

«Los productos de la agricultura ó de la industria de Portugal, Brasil, Algarbes é islas que se extrajeren de unos puertos para otros, estarán exceptuados de cualquier impuesto de salida, pagando el 1 por 100 de su valor por los gastos de registro. El vino continuará pagando ademas del 1 por 100 los derechos hipotecados para la amortizacion del papel-moneda, los cuales se descontarán de los derechos que hubiere de pagar el mismo vino en los puertos de su consumo, llevando para el efecto las correspondientes certificaciones. Estos derechos sobre el vino descontados en los puertos de consumo se tendrán presentes en las contribuciones que hubiere de pagar cada provincia para los gastos generales de la nacion.»

Se leyó el art. 4.º, y habiéndose suspendido su discusion para otra sesion, se levantó la de este dia.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 19 de Abril.

Continúa el artículo de ayer.

SALUD PUBLICA.

En el trimestre que acaba no ha reinado en los habitantes de esta ciudad dolencia alguna que por su generalidad ó funestos resultados hubiese llamado la atencion, y exceptuando la escarlatina, que ha arrebatado 19 personas, y el virus sífilítico, que se llevó 20, las demas enfermedades, ó han sido debidas á la intensidad ó vicisitudes de la estacion, ó á causas esporádicas difíciles de evitar. Entre las primeras se han notado fiebres atáxicas, especialmente en sujetos de mucha edad, algunas gástricas y varias mucosas, de las que han fallecido 27 personas: entre las hemáticas han sido frecuentes los reumatismos, las anginas hepatitis y pulmonías, de las que perecieron 33; como tambien las disenterias, diarreas y cólicos, muriendo de sus resultados 19 individuos: han sido comunes las afecciones nerviosas, como apoplejias, parálisis, convulsiones y asma, siendo victimas de ellas 99 personas: las demas que han fallecido fueron en consecuencia de enfermedades antiguas, ó producidas por causas particulares.

Muertos.—Varones 210.—Hembras 163.

Nacidos.—Varones 323.—Hembras 328.

Matrimonios.—106.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Casa de niños expósitos. En fin de Diciembre último quedaron existentes 460, se han expuesto en estos tres meses 151, han fallecido 78, se han recogido muertos 21, se han entregado á parte legítima y prohijado 20, han pasado al hospicio 3, y quedan existentes 489.

Hospital de S. Juan de Dios. Quedaron existentes en fin de Diciembre 66 enfermos: han entrado en el último trimestre 248; han salido curados 200; han muerto 48, y quedan existentes 66. Ademas se han curado en dicho hospital, por haber llegado á él heridos ó contusos, 122 individuos, de los cuales se han quedado en cama 27, que van incluidos en el número de los entrados. *Hospital de mugeres.* En fin de Diciembre quedó una existencia de 64 enfermas: han entrado en estos tres meses 126; han curado 76; han fallecido 41, y quedan actualmente 43. *Casa de Misericordia.* Quedaron existentes en fin de Diciembre 756 personas; han entrado en los últimos tres meses 218; han salido 58; han fallecido 29, y quedan actualmente 787. *Casa de viudas de Fragata.* Tiene actualmente ocupadas 47 viviendas con 73 personas. *Casa antigua de viudas.* Habitan en ella en la actualidad conforme á su instituto 16 viudas.

Carcel. Se custodian en la actualidad 153 personas, y no ha tenido mejoras ni ocurrencias particulares en estos tres últimos meses.

ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION Y DE CIENCIAS.

Educacion de la niñez. Hay en esta ciudad 33 escuelas de primeras letras, entre las cuales se cuentan dos gratuitas; una costeada por el ayuntamiento, y otra de enseñanza mutua á cargo de la sociedad económica de amigos del pais de la provincia, la cual está para cerrarse por falta de fondos para sostenerla, lo que el ayuntamiento procura evitar por todos los medios que estan á su alcance. En 5 de las escuelas se enseñan idiomas extranjeros: el número de los alumnos asociado á 2462. Ademas hay dos estudios de latinidad con 19 discípulos, y otro de idioma frances con 3. El ayuntamiento, creyendo que no está en sus facultades mandar que los maestros particulares de primeras letras presenten á exámenes los niños de sus respectivas escuelas, y desoso de que se celebren para conocer el estado cabal de este interesante ramo, trata de excitarlos á ello, presentándoles las ventajas que de semejantes actos sacan los buenos maestros, la Nacion y la instruccion pública; y ha determinado que cuando se verifiquen estos exámenes se hagan tambien de los alumnos de la escuela gratuita que está á su cargo. El número de academias de enseñanza de niñas es el de 112, en 8 de las cuales se enseñan idiomas extranjeros, y las educandas en todas son 2068. La instruccion que se da en unos y otros establecimientos en general consiste en leer, escribir, aritmética, gramática castellana, doctrina cristiana y la Constitucion de la Monarquía, que se hace aprender de memoria á los niños con bastante esmero; y ademas á las niñas las labores propias de su sexo. En los tres últimos meses, aunque no se han aumentado considerablemente estos establecimientos, sí lo ha sido el número de sus alumnos: porque comparado el pliego anterior con el actual se advierte una concurrencia de cerca de 200 niños mas en las escuelas, y mas de 400 en las academias de niñas. Es bastante prolija la educacion que se da, y el ayuntamiento está satisfecho, por las noticias que tiene, del buen metodo que se observa, así como de la conducta de los maestros y directores. *Escuela de bellas artes.* El número de los discípulos consiste actualmente en

381, de este modo: 188 de dibujo; 16 de escultura; 20 de adornos; 25 de arquitectura; 12 de geometría; y 120 de aritmética. *Academia de matemáticas y comercio.* En los días 11, 12 y 13 de Febrero último celebró exámenes públicos de matemáticas y comercio, á los que se presentaron 16 alumnos de ambas clases, y contestaron á las preguntas que se les hicieron sobre aritmética, álgebra, geometría hasta la teoría de las superficies inclusive, aplicación de la aritmética á los cálculos mercantiles, cambios, arbitrarios y combinaciones, y teneduría de libros por el método de partida simple y doble. Estos actos se hicieron á presencia del consulado y un crecido número de personas; y todos quedaron satisfechos del acierto, prontitud y buena disposición de los alumnos, que prometen muchos adelantamientos. El curso de la academia este año principió con 48 alumnos, el de la clase de matemáticas y el de la de comercio con 51, sin que haya habido otra ocurrencia. (*Se continuará.*)

Madrid Sábado 27 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON GAYETANO).

Sesion del 27.

Leída y aprobada el acta de la anterior, entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Graciliano Alfonso, diputado por las islas Canarias.

En vista de un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia se concedió permiso á D. Leandro Bárcena, juez electo de primera instancia del partido de Mahon, para prestar el juramento prescrito en la Constitución ante el ayuntamiento constitucional de aquella villa en lugar de la audiencia territorial de Mallorca.

La comision de Visita del Crédito público manifestaba la necesidad de que se nombrase una comision especial de Crédito público para entender en los negocios particulares que se presentaban, á fin de que pudiese dedicarse la primera exclusivamente á los negocios de visita. Aprobado.

La misma pidió se la autorizase para agregar á ella á D. Francisco de Pardo, abogado de esta corte, á fin de que pudiese auxiliaria en el despacho de sus negocios. Aprobado.

Proposicion de los Sres. Soria, Reillo, Alix, Serrano, Muro, Saenz de Buruaga, Bartolomé y Maza: «Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que la comision encargada de informar acerca del estado político de la Nacion presente el resultado de sus trabajos en los dias que restan del presente mes, fundado su dictamen en los datos que tenga á la vista; y en caso de no ser suficientes para dar una idea de todas las provincias de la Monarquía, á lo menos informe á las Cortes sobre las provincias de que tenga los antecedentes necesarios.»

El Sr. Alix: Hacemos esta proposicion persuadidos de que la comision, que ya tendrá noticia del estado de la Nacion, podrá informar á las Cortes, tanto acerca de la provincia de Murcia como de alguna otra, sin necesidad de dar su dictamen sobre el estado de toda la Nacion. Murcia se encuentra en el mas lastimoso que puede verse: ocho lápidas acaban de ser derribadas en aquella provincia; y uno de los pueblos en donde se ha repetido tan escandalosa escena es Jumilla, pueblo de mucho vecindario, siendo esto tanto mas notable, cuanto que la autoridad local de aquella villa no tomó medidas para evitarlo, antes al contrario, una gran parte del pueblo acompañó á los facciosos, gritando *viva la religion, viva la abuela Sta. Ana, viva el Rey absoluto*, y otras de esta clase.

Lo mismo ha sucedido en otros varios pueblos de dicha provincia, y aun en algunos de la de Valencia en la parte que confina con aquella. Esto es mucho mas escandaloso, pues sucede en una época en que se hallan muchas tropas en la provincia de Murcia, de las cuales el regimiento de Málaga, cuerpo verdaderamente liberal, está ocupado por las autoridades en perseguir á varios patriotas. En la ciudad de Lorca se persigue á los milicianos como si fueran unos facinerosos. Basta ver á alguno de ellos en la calle con uniforme ó otra insignia de tal para insultarle. En Murcia no se permite que se reuna la milicia nacional local, ni aun para asistir á la instruccion prevenida en el reglamento.

El jefe político habia dado las órdenes conducentes para que saliese una partida de caballería en persecucion de los facciosos, y al momento que supo que los milicianos trataban de reunirse para defender las libertades patrias, en caso de verse atacadas, revocó la orden, y ya no salió la partida de caballería. D. Francisco Javier Abadía, jefe político de Murcia, es persona muy poco conocida en los fastos de la libertad; y yo creo que no cumpliria con los deberes de diputado sino hiciese todo esto presente á las Cortes para que tomen medidas que contengan semejantes excesos. Por otra parte vemos esas causas tan complicadas que se siguen en Murcia; esas proscripciones que no pueden menos de llamar la atencion de las Cortes. Yo soy uno de los comprendidos en esta causa, que llaman de los alborotadores: yo soy uno de los que tomaron la voz del pueblo para clamar con energia contra un ministerio que las mismas Cortes habian declarado haber perdido la fuerza moral. ¿Y por qué razón no estoy yo en la carcel como lo estan las demás personas comprendidas en aquella causa? Sin duda guardan conmigo la consideracion de que soy diputado. Todas estas razones son las que nos han movido á hacer la proposicion que se acaba de leer, y que pido á las Cortes se sirvan tomar en consideracion.

El Sr. Melo, individuo de la comision, dijo: En esta proposicion se pide que la comision dé un informe particular de la provincia de Murcia; y esto es muy opuesto á lo que las Cortes le encargaron, pues

se le dijo que informase en general acerca del estado político de la Nacion, é inquiriese la causa de los males que la afligian. Debo manifestar á las Cortes que se ha enviado á la comision medio carro de papeles de las secretarías del Despacho, y que tiene tres horas de sesion todas las noches en cumplimiento de su encargo. De aqui se deduce que la comision no puede hacer mas de lo que hace; y las Cortes no podrán aprobar esta proposicion sin revocar su resolucion anterior, en la que dió este cargo á la comision. Pero si á pesar de esto las Cortes lo acordasen así, la comision dará cuenta de sus tareas.

Se declaró la proposicion comprendida en el artículo 100 del reglamento.

El Sr. Ruiz de la Vega: La comision hace cuanto le es posible por presentar cuanto antes su dictamen á la deliberacion de las Cortes; pero no podrá verificarlo ni aun dentro del término de 15 dias, por los muchos papeles que tiene que examinar, como ya lo ha indicado el Sr. Melo. Yo tuve el honor de decir á las Cortes que en mi dictamen particular no se necesitaba un examen tan prolijo el que hace la comision; esta es opinion mia, y nada mas; pero sin embargo diré que no se puede señalar término á la comision, porque debiendo comparar todos los acontecimientos, y extractarlos de muchos papeles, no es tan facil presentar el dictamen, como han creido algunos Sres. diputados.

El Sr. Soria: La proposicion se reduce á excitar el zelo de la comision. Yo bien conozco las grandes dificultades que hay en presentar el informe que deseamos; pero me parece que el examen no debe ser tan prolijo; porque si debe seguir del modo con que la comision lo ha empezado, por mucho que haga nunca podrá hacer mas, sino consumir el tiempo inutilmente, porque el resultado será saber que hay una causa, y esto lo sabemos y lo saben todos los Sres. diputados. Hoy anuncian los papeles públicos noticias desagradables acerca de los facciosos de Cataluña, y estas y otras muchas que tengo me persuaden de la necesidad de que se tomen medidas vigorosas para cortar de raiz semejantes atentados. Así pues el examen en grande de todos estos sucesos es mucho mas facil que el hacerlo por menor, y por lo mismo opino que la comision lo verifique de aquel modo.

El Sr. Cuadra: Habiendo oido al Sr. Soria parece que todo es facil; pero desgraciadamente no es así: la comision debe enterarse á fondo de todo lo que puede haber ocasionado los males y disgustos que experimentamos. El Sr. Soria parece que no quiere saber mas que las causas de los disturbios, y la comision tiene que seguir todos los ramos de Justicia, Hacienda &c. Si la comision debe informar de las turbulencias del Estado, esto es muy facil, y podrá decir que en Sevilla, en Murcia, en Cataluña y en otras partes ha habido disturbios; pero esto de nada serviría, porque es menester ver las cosas como son en sí. Si los Sres. autores de la proposicion son tan zelosos, ruego al Sr. presidente que los agregue á la comision, y entonces verán de cerca este mismo trabajo, y se convencerán de la imposibilidad; y así les ruego que si quieren auxiliarnos en esta materia se acerquen á la comision, y vean lo que se ha hecho y lo que se desea hacer, y nos auxiliien con sus luces para el despacho de un negocio tan importante.

El Sr. Marañ: Todas las dificultades que se han hecho presentes me hacen fuerza; pero yo no pierdo de vista la necesidad de un pronto remedio. Tengo noticia de todo lo que ha dicho el Sr. Alix, y yo sé que en muchos pueblos se halla en muy mal estado el espíritu público; y que ese Jaime Alfonso subsiste todavía, cuando ya no debía existir semejante hombre. Siempre se tropieza con obstáculos para el remedio; siempre estamos en zozobra y en incertidumbre, y yo quisiera que las Cortes se penetrasen á fondo á la mayor brevedad de estas ocurrencias.

El Sr. Melo: Las observaciones del Sr. Soria entiendo que se reducen á que la comision encargada del examen del estado interior del reino altere ó varíe el método en sus tareas, y que no se detenga en un examen prolijo. Si S. S. quiere el estado en grande, me parece que lo mejor es recurrir á las memorias de los señores secretarios del Despacho, y todavía en ellas se abrazan ciertos pormenores, que ningun diputado debe ignorar. Por consiguiente, ó á la comision á que tengo el honor de pertenecer no se le puede fijar término, ó se ha de revocar el acuerdo de las Cortes, por el cual fue nombrada. Yo no puedo menos de manifestar que la marcha que ha adoptado la comision es la mejor, porque va enterándose de todos los pormenores para informar en debida forma á las Cortes; además de que cualesquiera que sean las medidas que se tomen á consecuencia del dictamen que la comision presentará, no pueden estas ser un obstáculo para que no se cometan arbitrariedades, aunque si se cometen deberán ser castigadas; la comision puede decir aquí estan los males, he aquí su origen; pero las medidas que proponga, es preciso que recaigan sobre ellos. Hay otra cosa, dando el informe en grande puede suceder que la comision se fije en informes de jefes políticos, comandantes generales y ayuntamientos constitucionales, que son justamente las tres autoridades que tienen mas consideracion; pero sucede que hay algunas provincias en las cuales varían mucho los informes de estas autoridades, porque estan muy opuestas entre sí; y esta es una razon mas para que la comision no se detenga en este examen en grande. Por todo lo cual creo que no debe aprobarse la proposicion.

Habiéndose declarado el punto bastante discutido, algunos Sres. diputados propusieron que se prorogase el término, y otros que se dijese á la mayor brevedad posible.

El Sr. Riego dijo que en 20 de Marzo del año pasado la comision de la anterior legislatura, encargada del mismo objeto, ya tenia presentado su dictamen, y creia que debia decirse á la comision actual que presentase el suyo á la mayor brevedad.

Los Sres. Cuadra y Alava contestaron que no era tan vasto el encar-

que se había hecho á la comision del año anterior, y que desde entonces acá habian variado mucho las circunstancias.

El Sr. Alix propuso que en vez del término que se fijaba, se dijese á la mayor brevedad, con cuya variacion quedó aprobada la proposicion.

Se presentó el dictamen de la comision de Hacienda acerca de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, de que se dió cuenta en la sesion secreta de ayer, y cuyo dictamen se acordó se presentase y discutiese en sesion pública. En dicho oficio se manifestaban los procedimientos y gestiones que habia hecho el Gobierno para llevar á efecto la ley de 17 de Abril, en que se prohibia la extraccion de dinero á Roma con motivo de la expedicion de las gracias apostólicas, tanto con respecto á la agencia general por donde se dirigen las preces y se reciben los rescriptos, como con relacion á la curia romana. En cuanto á lo primero se decia que se habian dado las órdenes convenientes para que en dicha agencia no se admitiesen los depósitos de dinero que antes se hacian, y se diese el curso correspondiente á las preces: y en cuanto á lo segundo se referia que el encargado de Negocios de España en Roma habia hecho presente á aquella corte la citada ley, y que habia recibido una respuesta poco satisfactoria, la que se copia en la memoria del ministerio de Gracia y Justicia leida á las Cortes.

Habiendo tratado dicho encargado de Negocios de que se expidiesen las gracias que ya estaban acordadas por S. S., las oficinas de Roma reclamaron los derechos llamados de ejercicio, y que se pagaban por los pergaminos, plomos y demas trabajo material de escritorio. El Gobierno, teniendo en consideracion la necesidad de abreviar la expedicion de estas gracias por razones que son muy obvias, dispuso que se pagasen dichos derechos de ejercicio de los 99 duros que las Cortes decretaron como ofrenda á S. S., y que la corte de Roma se excusó de recibir. En su consecuencia han ilegado 99 y tantas gracias; pero avisando el encargado de Negocios que hay despachadas en las oficinas de Roma otras 627, el Gobierno pide se le autorice para satisfacer por ellas los citados derechos de ejercicio. La comision en vista de este oficio opinaba que siempre que el Congreso crea conveniente autorizar al Gobierno para la satisfaccion de los gastos de ejercicio, punto que juzga que corresponde á la comision Eclesiastica ó á la de Legislacion, deben pagarse de los 99 duros de ofrenda, ó del fondo que en los presupuestos se designan para gastos imprevistos. Se mandó quedase sobre la mesa.

Se leyó el proyecto de ley sobre señoríos aprobado en la legislatura anterior, y que S. M. volvió á las Cortes; y se anunció que se abria la discusion sobre él.

El Sr. Villaboa empezó su discurso, manifestando que despues de los sólidos y brillantes razonamientos hechos en las Cortes anteriores, ya en favor, ya en contra de este proyecto de ley, no podia menos de entrar en esta discusion con temor y desconfianza; cuyos motivos de vacilacion se aumentaban al considerar por una parte agobiado un gran número de labradores con cargas muy pesadas, y por otra el respeto que se debe al sagrado derecho de propiedad, y á las formas que la protegen.

Entrando en el fondo de la cuestion, dijo que el proyecto de ley versaba únicamente sobre la inteligencia del art. 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811; pero que á su entender la interpretacion que por él se daba al citado art. 5.º era violenta. Por el decreto de 6 de Agosto se hizo cuanto se pudo hacer, que fue abolir todos los derechos y prestaciones que tenian un origen feudal, devolviendo á la Nacion unos derechos que se le habian usurpado; pero respetandose como era justo el derecho de propiedad, se dispuso en el art. 5.º que los señoríos territoriales y solariegos que fuesen propiedad particular se conservasen como tales. Esta es la genuina inteligencia de este artículo, si se examinan atentamente sus palabras. Los señoríos territoriales y solariegos, dice, quedan desde ahora en la clase de los demas derechos de propiedad particular. La palabra *quedan* envuelve la idea de permanencia, y quiere decir que subsisten; lo que está en oposicion con lo que supone el proyecto; pues segun él la palabra *quedan* significará lo mismo que *cesan*.

Atendida la naturaleza de los señoríos territoriales y solariegos, no podia menos de haberlos declarado como propiedad particular el decreto de 6 de Agosto; y la palabra *desde ahora* quiere decir que desde su publicacion la ley reconocia esta propiedad. Si se adoptase el proyecto, y se pasase á despojar de esta propiedad á los que la poseen, aquella ley quedaria sin efecto, y la propiedad quedaria en un estado incierto y precario, y de consiguiente injusto.

No se ocultó á los sabios autores del decreto de 6 de Agosto que habria casos en que los señoríos territoriales y solariegos serian reversibles á la Nacion, por no haberse cumplido las condiciones con que se adquirieron, ó por otras causas; pero esto será una excepcion particular respecto de una regla general. En el proyecto que se discute se altera el sentido del citado art. 5.º, y se empieza por establecer una excepcion para deducir una regla general. Si los autores del decreto de 6 de Agosto hubieran querido lo que propone el proyecto, hubieran dicho: ningun señorío territorial queda en la clase de propiedad particular hasta que se pruebe que se han cumplido las condiciones. Este era el lenguaje natural, y por lo mismo, á no hacer una grave injuria á aquellos sabios legisladores, no debe creerse que dijeron lo contrario de lo que quisieron expresar.

Ademas si de las palabras del artículo 5.º se infiere lo que pretende el proyecto, se invertirían las formas de los juicios, haciendo rico al que debe ser actor. La posesion es uno de los títulos mas firmes en que se afianza la propiedad; y si se adoptase el proyecto, se empezaria por echar abajo este título, y por dar un fuerte ataque al sagrado derecho de propiedad. La comision que presentó este proyecto sostiene que los

señoríos territoriales no son propiedad hasta que se pruebe que se han cumplido las condiciones; pero esto se opone á la definicion que da de la propiedad la ley 27, tit. 2.º de la Partida 3.ª

Es menester distinguir los privilegios anejos á los señoríos, y que eran de origen y naturaleza feudal, de los derechos consiguientes á la propiedad: los primeros eran unos abusos que se abolieron con mucha justicia; pero los segundos ni fueron abolidos por el decreto de 6 de Agosto, ni pueden serlo en principios de justicia.

El orador pasó á examinar los modos con que han podido adquirirse los señoríos territoriales, para probar que los que los poseen pueden tenerlos por títulos reconocidos como justos y legítimos. Uno de estos modos fue el derecho de conquista, al cual, aunque no se le dé toda la latitud que supone el principio de que al que se le puede quitar la vida se le puede despojar de todo lo que posee, no se puede negar que es un título reconocido por el derecho de gentes.

Las donaciones son tambien un título justísimo, pues no se puede negar en la sociedad y en los que la representan la facultad de conceder premios á los que hayan hecho servicios importantes á la patria, y que seria una injusticia privar á los sucesores de estos ilustres varones de los derechos legítimos que les transmitieron.

Muchos señoríos se han adquirido por contratos onerosos de compra, permuta &c., y nadie puede dudar de la legitimidad de estas adquisiciones.

Si por estos títulos se han adquirido la mayor parte de los señoríos, ¿cómo podria sin una grave injusticia despojarse á todos los poseedores de su posesion, especialmente cuando está apoyada en una prescripcion inmemorial? Esta prescripcion inmemorial no se respeta en el proyecto, á pesar de cuanto se alega en su favor por todos los jurisconsultos, y de lo que se dispone expresamente en la ley 7.ª, tit. 8.º, lib. 11 de la Novísima Recopilacion; á pesar en fin de que en la instabilidad de las cosas humanas, la prescripcion es una ancora para calmar la ansiedad y la incertidumbre en la posesion, por lo que la llamó Ciceron fin y término de la solicitud de los pleitos.

El orador concluyó haciendo varias observaciones, y entre ellas llamó la atencion de las Cortes acerca de la que hacia el Gobierno en la exposicion de los motivos por los que S. M. no habia tenido á bien dar la sancion al proyecto de ley, á saber, entre quienes versaba la cuestion de los señoríos, si entre los poseedores y los pueblos, ó si entre aquellos y la Nacion. Si los poseedores actuales no lo son con justo título, los señoríos deberán incorporarse á la Nacion, pues de otro modo seria hacer un regalo á los pueblos que pertenecian á estos señoríos, con perjuicio de los demas de la Nacion.

Otra de las observaciones que presentó el orador fue que se fundaba en un falso principio el creer que cuando se intenta un fin bueno son lícitos todos los medios; y que por consiguiente, por mas laudable que sea la idea de aliviar á ciertos pueblos, no debe perderse de vista el respeto que se debe á la propiedad, que es uno de los derechos mas esenciales del ciudadano, y una de las bases en que estriba el orden público. La Constitucion no quiere que nadie se haga rico contra justicia, y asi es menester que, segun observa el Gobierno, se respete la propiedad en esta cuestion de señoríos donde quiera que se halle, y que se sujeten todas las consideraciones, de cualquier naturaleza que sean, á lo que exige la justicia, cuya observancia es la primera necesidad de los pueblos, y el principal deber de los legisladores.

El Sr. Salvá leyó un discurso de otro Sr. diputado, que apoyaba el proyecto de ley sobre que nuevamente se ha abierto la discusion.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Aunque la cuestion de señoríos es de las mas difíciles que se han presentado á las Cortes, sin embargo ha sufrido ya un examen, cual resulta de la discusion del decreto de 6 de Agosto de 1811, y el que sufrió igualmente para venir á parar á la resolucion de las Cortes anteriores. Despues de un examen tan prolijo ha pasado ya á ser una verdad, y aun si se quiere un objeto de demostracion, todo lo concerniente á la parte histórica de este asunto: por manera que cuanto pudiera ilustrarlo se ha presentado en tres meses de examen, y se halla al alcance de todos. Dejando á un lado los principios de derecho público sobre la propiedad, como asimismo la parte sentimental, ó aquella especie de simpatia que se nota en favor de un derecho tan sagrado, me contraeré á la cuestion, descargándola de todos sus adornos. Mis opiniones son bien conocidas en esta materia: diputado por una provincia, que acaso ha sido la mas vejada por el feudalismo, procuré llenar mis deberes manifestando francamente mi sentir en esta parte.

Como individuo del Gobierno aparezco mucho mas imparcial: el Gobierno está, digámoslo asi, en la linea divisoria de unos y otros interesados; ni pierde ni gana con la sancion de la ley, pues nada tienen que ver con esto sus facultades; pero si es un deber suyo, pues que su existencia no es una herencia de familia, ni un derecho de conquista, ni una usurpacion, sino una ley constitucional, cooperar con todos sus esfuerzos á que la linea de la justicia no se traspase jamás. Yo di ré en contestacion al dictamen que acaba de leerse que el origen de los señoríos territoriales no es uno solo, como S. S. ha dicho, sino que son varios. Ha habido uno dimanado del derecho de conquista: derecho tan antiguo que sube hasta los godos, como lo prueban las leyes del código vigente del Fuero Juzgo, en las cuales se dice que de las tierras labrantias las dos terceras partes sean para los conquistadores, y la otra tercera para los conquistados &c. por donde se ve que á lo menos estas dos terceras partes de tierras labrantias eran reversibles á la Nacion.

Ademas de este origen existen otros varios, tales son las donaciones hechas por remuneraciones justas de servicios extraordinarios, y otras, si se quiere injustas, arrancadas en las tutorias y minoridades de los

Reyes: tales son también las que últimamente se han hecho en nuestros tiempos del soto de Roma y ducado de Ciudad-Rodrigo: existen ventas, porque cuando se vendían los oficios, como se ha hecho por espacio de muchos siglos, es claro que el Gobierno, según los principios que se seguían entonces, no se circunscribía en las ventas á estos meros oficios, sino que las extendía á grandes porciones de territorios y otros derechos, como lo hizo Felipe V enagando una parte de las tercias Reales, y como se ha hecho en todos tiempos, hasta que las Cortes acordaron asegurar la propiedad particular. No hablaré de esto, ni tampoco de los principios de derecho público que ha sentado su señoría, porque entonces sería menester que pusiésemos de manifiesto ese código que se llama de naturaleza, por el cual se trataba de resolver estas cuestiones: es menester pues contraernos á códigos positivos, como lo es el de la Constitución, con el cual dice su señoría que pugnan los señoríos; pero sin anticipar una cuestión, que vendrá mejor mas adelante, me limitaré á hacer una observación. Si los señoríos de que ahora se trata fuesen esencialmente contrarios á la Constitución, ciertamente las Cortes harían mal en discutir un proyecto de ley, en el cual se dice que todo señor que presente buenos pergaminos será amparado en su propiedad.

Si la intrínseca naturaleza del señorío territorial fuese tal que no pudiese existir existiendo la Constitución; y si el art. 8.º y el 339 de esta, en que se manda que todos los españoles contribuyan proporcionalmente para los gastos del Estado, sin excepción ni privilegio alguno; y el art. 131, por el que se da á las Cortes la facultad de establecer anualmente las contribuciones é impuestos, hubiesen de probar la incompatibilidad de los señoríos con el actual sistema, repito que sería sumamente extraño que las Cortes en el proyecto de ley que se discute dijeren: sobreeséase en la presunción de ilegalidad en el pago; y cómo se ha de sobreeser? Añanzando los respectivos pagadores para estar á las resultas del juicio; de modo que si este sale, en favor de los llamados señores, tengan aquellos que pagarles las prestaciones reclamadas; y podrán las Cortes decir que esto es constitucional? Señor, esta materia la ha hecho complicada la obscuridad que lleva la cosa en sí misma por la serie de los tiempos. A pesar de lo que se ha dicho en la anterior discusión, no será inoportuno recordar los tres elementos que han estado amalgamados en esta materia: *jurisdicción, feudalismo ó prestaciones feudales, y prestación territorial.*

En cuanto á la jurisdicción ya se sabe que por el decreto de 6 de Agosto de 1811 quedó enteramente abolida, y ni aun en los seis años del Gobierno absoluto fue restablecida. El feudalismo ó prestaciones feudales estaban íntimamente conexas con la índole y naturaleza de la Monarquía, como que provienen de los tiempos en que esta hizo por sí las conquistas, no con fuerzas propias, sino con expediciones de aventureros, en donde iban obispos, caballeros &c., á quienes los Reyes tenían que conceder en feudo una gran parte de las tierras conquistadas. Así pues del mismo modo que el Rey concedía estos feudos, se reservaba el derecho de llamarlos á la guerra, obligándoles á presentar tantas lanzas, tantos peones, cosa que aun se conserva y se está exigiendo bajo el nombre de lanzas y de medias anatas.

Del mismo modo á los señores se les reservaron los derechos de barcage, pontazgo, hornage y otros; pero toda esta clase de prestaciones que se llaman feudales han debido desaparecer por el decreto de 6 de Agosto; y en efecto han desaparecido muchas de las prerogativas en que consistían, y ya no habría quedado ninguna de ellas si se hubiese hecho la distinción correspondiente para que no se pudiesen confundir con otras prestaciones de distinta naturaleza. Yo la reclamé en la discusión anterior de esta misma ley, y tuve el honor de hacerla, por contener artículos que tienen por objeto demarcar prestaciones, cuya naturaleza era de un origen feudal, y debía abolirse. Así que, formada una estadística, cosa que hubiera sido muy sencilla, sobre la naturaleza é índole de las prestaciones, ya se habría finalizado este asunto. Se dijo que esto resultaría de los títulos; pero no podía ser así, porque de los títulos solo podía resultar un comprobante de la posesión; pero la índole de las prestaciones no podía encontrarse sino en la práctica y en los contratos posteriores celebrados entre los llamados señores y los colonos.

La tercera parte que se encuentra además de lo que se llama señorío es la parte territorial, y es el asunto de la cuestión actual. Los artículos de la ley presente, relativos á la parte jurisdiccional y feudal, están aclarados en el decreto de 6 de Agosto de 1811; pero esta aclaración solo ha tenido por objeto el que se fije la verdadera naturaleza de lo que se llama jurisdiccional. Estas prestaciones, ó el derecho de hacer acudir al horno, al puente &c., era un derecho procedente del feudalismo; y por eso con razón fueron abolidas. Pero una vez descarnado el señorío de la parte jurisdiccional y de la parte feudal, queda ya en esqueleto con solo la parte territorial, que es la que ofrece mayores dificultades. Se trata de arrancar el árbol viejo del feudalismo: si señor; pero á su lado está la propiedad, y aquí está el inconveniente, no sea que se arranque también esta, queriendo solo acabar con aquel. Uno de los Dres. de la comisión, autor del decreto de 6 de Agosto de 1811, ha conocido esta verdad, cuando después de conformarse con la totalidad del dictamen de la misma, añade dos observaciones, siendo la primera que accederá al proyecto que reproduce la comisión, con tal que las Cortes dicten reglas claras y precisas para que lo que se llama propiedad particular sea respetada. El zelo y la sabiduría del señor diputado que ha hecho esta adición demuestra que está rozándose con las raíces últimas del feudalismo esto que se trata de arrancar, pues que considera necesario que las Cortes hagan una aclaración para que se respete la propiedad á los señores que la acreditan, y que se den reglas exactas y claras para ello.

Señor, en el progreso de la discusión haré ver las contradicciones que se hallan en este proyecto, las cuales son tales, que al llegar á la sanción de S. M. no necesitaba exponerlas. Si la comisión conviene, como lo manifiesta el proyecto, en que acreditado en un juicio competente el título de egresión legítima, ha de ser respetada como propiedad particular la que obtiene el llamado señor territorial, yo pregunto á las Cortes y á todo hombre de buena razón ¿y qué se hace con esto? ¿Se canonizará lo mismo que se quiere destruir? ¿Será una propiedad particular, y se respetarán como tal todos los señoríos en que los poseedores manifiesten que no son incorporables, y que se han cumplido las condiciones de su egresión? Pregunto también ¿si haciéndose ver que ha habido una venta irrevocable, loda y ratificada por las Cortes, como se ha visto muchas veces, principalmente por las que se reunían en la provincia de Aragón, no se deberían respetar como una propiedad particular, ó se mandaría que se devolviesen á la Nación? Ciertamente sería muy sensible que en el régimen constitucional se engañase, como se ha hecho en las épocas anteriores. Desde D. Juan el 11 hasta 1799, que fue la época en que se impuso el último valimiento, se estuvo siempre engañando á los poseedores de estos derechos, vendiendo empleos, y exigiendo repetidas veces su valor á los tenedores. Yo no creo que bajo el régimen constitucional pueda hacerse esto, y que si efectivamente se presentan títulos, como sin duda se presentarán, que tengan la egresión tan calificada como lo está la del soto de Roma y otras, sobre las que no queda duda alguna, ¿se podrá decir que son reversibles? Yo creo que no.

En cuanto á las condiciones casi no puede dejarse de creer que han sido cumplidas, porque buen cuidado se ha tenido en todo tiempo de que así se hiciese; además de que siendo las mas de ellas de servicios personales, es claro que se cumplieron en su origen, y que se han cumplido después, subrogadas en los derechos ó contribuciones que se establecieron en su lugar. Por consiguiente si según el texto de la ley cuando se verifica la exhibición de un título que tenga la calidad de reversible, pero cuyas condiciones están cumplidas, se debe reconocer como una propiedad particular, pregunto yo si según el texto de la misma ley no será cierto que se deberán continuar los pagos como antes, y aun cobrarse los atrasos? ¿Y qué se seguirá de aquí? Un principio que no se puede combatir, á saber, que la materia de que se trata es una materia de propiedad individual; será mas ó menos chocante el ver que uno tiene uno y otro 100; pero siempre vendremos á parar en que la cuestión es un objeto de propiedad individual; y en esto se distingue esencialmente de la parte jurisdiccional y feudal: estas son absolutamente incompatibles con el sistema constitucional, porque ninguno puede ejercer jurisdicción sino el poder judicial, y nadie puede imponer contribuciones sino las Cortes, y aun estas no pueden menos de guardar igualdad proporcional en los haberes de las contribuyentes. Pero en la parte territorial, ¿por ventura el decreto mismo no hace una excepción de los foros y subforos territoriales de Galicia? ¿Y puede dudarse que son de la misma naturaleza los demás señoríos territoriales?

Repito que el contexto de la ley está manifestando que aquí se trata de una propiedad particular; y si no que me se responda categóricamente ¿qué quieren decir los artículos en que se dispone que estando bien los pergaminos hayan de continuar pagándose los derechos ó prestaciones que aquellos acreditan, y que añanzando los pagadores, se haya de estar á las resultas del juicio? Pues ahora bien, si este es un asunto de propiedad particular, ¿querrán las Cortes, que bajo los principios constitucionales, se haya de principiar por el despojo? ¿Cómo se quiere que una cosa reconocida por propiedad particular se haya de juzgar por principios distintos de aquellos por los que se juzga la propiedad particular? Ahora bien, empezándose por sentar el principio de que se respete la propiedad particular, ¿cómo podría principiarse también diciendo que el mismo y el laudemio hayan de quedar reducidos á un 2 por 100, cuando hay provincias en donde pagan un 10 por 100? Esto sería una contradicción, y las Cortes descenderían aquí á hacer leyes de casos sobre contratos existentes.

Prestando de la contradicción poco conforme á la ley fundamental de llamar juicio instructivo al que se ha de seguir sobre estos asuntos, porque ser un juicio y ser instructivo son dos cosas que no se combinan, sobre todo tratándose de un juicio que tiene el grande objeto de declarar la propiedad legítima. Otros mil pormenores pudiera citar; pero por ahora bastarán los referidos. El Gobierno cree que esta es una materia en que se presenta un nudo gordiano, imposible de desatar, y que la cuestión está en ver cómo se corta: el Gobierno lo ha meditado muy detenidamente, como que debía presentar á la sabiduría de las Cortes ó la sanción ó la no sanción; y en este caso último tenía que expresar las razones en que se fundaba. No nos alucinemos; si se examina la cuestión de buena fe resultará una de estas alternativas, ó el poseedor acredita la legitimidad de lo que está poseyendo, y entonces ha de continuar en su disfrute, ó no la acredita; y en tal caso su derecho se devuelve á la Nación: de cualquier modo al llamado colono no puede aprovecharse de estos mismos derechos si la Nación no se los cede; y yo no sé que las Cortes se hallen en el caso de hacer estas liberalidades ó esta especie de donaciones enriquecidas.

El Sr. diputado que ha dado su voto por separado, indica en su adición segunda esta especie, manifestando que en su opinión deberían suspenderse por algún tiempo los juicios de reversion ó incorporación, hasta tanto que se vean los saludables efectos que produce el decreto de 6 de Agosto de 1811. Pero sería muy extraño que creyéndose los colonos seguros por el texto de la ley, si se aprueba, de que han cesado de todo punto las prestaciones, viesen después al cabo de algunos años, según esta adición, que se les incomodaba por declararse tal vea haber-

se cumplido las condiciones. Yo entiendo que la medida de darles á los colonos estos cuantiosos derechos no está en el ánimo de las Cortes; y que el del Sr. diputado habrá sido al decir que se haya de poner un término á esto que se llama reversión ó incorporación, en lo cual convengo con S. S. porque no se puede su tir el que de cuando en cuando salga un hombre que se llama zeloso de los derechos del fisco inquietando á todo el mundo. Los pueblos en adelante, tratándose de una propiedad que ó ha de quedar en poder de su dueño actual, ó ha de ser devuelta á la Nación, es claro que no pueden tenerse por parte en estos litigios.

El Gobierno vuelve á decir que ha meditado mucho su opinion, y que ha partido del principio de esta política, que en ciertas circunstancias extraordinarias autoriza al legislador para tomar una providencia media á fin de restablecer la paz y la justicia, y bajo este punto de vista ha presentado su proyecto, el cual podrá recibir todavía algunas modificaciones ó reformas á favor de los pueblos; pero las Cortes harán la justicia al Gobierno de que cotejados uno con otro ambos proyectos, la causa de los pueblos se halla mas favorecida en el del Gobierno: la razon es clara, porque cuando se presenta justificado el derecho de los llamados señores, estos continúan disfrutando las mismas prestaciones territoriales que antes cobraban, segun lo dispuesto en el proyecto de las Cortes, lo cual se modifica mucho en el del Gobierno. Asi pues es menester probar para la admision del proyecto de la comision en su totalidad, que no se vulneran los derechos de propiedad; y demostrándose, como se puede demostrar, que son objeto de propiedad particular los contratos en cuestion, pregunto yo si será justo obligar al poseedor á ceder su propiedad, y juzgarle por una regla distinta de la que rige respecto de las propiedades particulares.

El Gobierno al presentar su proyecto ha conocido dos verdades: primera, que hay si se quiere grandes y cuantiosas usurpaciones; y segunda, que despues ha habido ampliaciones en partes alicuotas, que tienen todo el caracter de posesion. Segun el texto de la ley los pueblos han de afianzar las resultas del juicio, y dejar para ello en deposito las prestaciones que actualmente pagan, lo cual no puede menos de causarles grande ansiedad hasta el fin de los litigios; y al contrario el proyecto del Gobierno se dirige á hacer una inmensidad de pequeños propietarios con cortisimas posesiones.

Tampoco debo pasar en silencio una observacion muy notable; y es que si se tratase de un plan político, y se dijese, al que de 50 años á esta parte, por ejemplo, ha desmontado tal ó cual terreno, se le conceda el que lo disfrute para siempre como propio, el Gobierno no tendría inconveniente en ello; pero no es este el caso, sino que se trata de unos terrenos descuajados y reducidos á cultivo á costa de los mismos á quienes los cultivadores pagan ahora los derechos ó prestaciones en cuestion. No quiero ser mas difuso por no molestar la atencion de las Cortes, y concluyo por ahora manifestando que el Gobierno cree no debe haber lugar á votar sobre el proyecto en cuestion.

El Sr. Ladrón de Guervara apoyó el dictamen de la comision manifestando la necesidad que habia de sacar á los pueblos del conflicto en que se hallan, por lo muy gravosos que les son los señoríos, con especialidad en algunas provincias, como por ejemplo la de Avila.

El Sr. Marchamalo hizo varias observaciones impugnando el dictamen de la comision, manifestando que entre las prestaciones señoriales habia algunas que eran solo a'odiales, siendo las otras reversibles á la Nación, cuyas calidades resultarían efectivamente de los titulos de adquisicion, y que para esto era preciso aclarar el sentido del art. 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811; sin ser necesario el proyecto de ley que se reproducia, sino solo una simple aclaracion del citado artículo.

El Sr. Ruiz de la Vega: Si el dictamen de la comision tiene en su favor no solo el de las mismas Cortes autoras del decreto de cuya interpretacion se trata, sino asimismo el de las Cortes de 1813 y el de las de 1811, que despues de un examen el mas prolijo y detenido que acaso ha presentado la historia de los cuerpos representativos, dieron el decreto que ahora reproduce la comision; todas las circunstancias dan tan alta persuasion de verdad, certeza ó probabilidad en el acierto á la comision actual, cuanto cabe en todo acto humano.

Supuesto esto voy á hacer algunas ligeras observaciones, que á mi juicio podrán servir para acortar esta discusion. Por mas que estemos discutiendo este punto en su totalidad, creo que nadie podrá prometerse decir ninguna cosa nueva, porque todas se han preventado, ya bajo esta forma, ya bajo la otra; y creo que en esta parte tienen todos los Sres. diputados formada su opinion. Ahora bien, ¿de que se trata? Podremos decir como dijo el dignísimo diputado el Sr. Calatrava en el año anterior: no se trata de la justicia ó injusticia del art. 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811, que es el modo de esta discusion, por valerme de la expresion del Sr. secretario del Despacho; se trata solo de la aclaracion ó interpretacion del mismo artículo. Este fue aprobado ya por el Congreso justa, ó si se quiere injustamente en 1811, y con el mismo célebre diputado que he citado diré: si se quiere que se vea que, digase francamente, y sufrirá todos los trámites de una revocacion; pero no estamos en este caso, sino en el de una interpretacion, y por consiguiente las razones que sean relativas á la justicia ó injusticia de este artículo son muy buenas, pero no de este lugar.

Yo veo que en la discusion de este proyecto siguen los señores que lo impugnan ó apoyan el mismo método que los letrados abogados de un pleito: los unos procuran esforzar las razones de justicia ó injusticia en que puede apoyarse su parte, debilitando el argumento principal de la contraria, mientras los otros insisten en este argumento, y procuran desvanecer las alegaciones en contra. Cuantos se oponen al proyecto lo impugnan con el argumento de la justicia ó injusticia del ar-

tículo que se trata de aclarar; y por el contrario los que le apoyamos tenemos solamente que hacer ver que no se trata de la justicia ó injusticia de la ley, sino de su interpretacion.

Con este motivo me haré cargo de un argumento que ha hecho presente el Sr. secretario de Gracia y Justicia. S. S. ha dicho que si los señores acreditasen por sus titulos la legitimidad de sus derechos, quedaban los pueblos lo mismo que estaban antes del decreto que ahora se trata de dictar. Esto es una verdad; y estoy enteramente conforme con S. S., y aun digo mas, y es que debia obligarse á los pueblos al pago de estos derechos si resultaban legítimos; pero pregunto yo, ¿el proyecto del Gobierno es mas equitativo que el de la comision? No señor: si los antes llamados señores pudiesen acreditar por sus titulos la legitimidad de sus derechos, se hallaban con el proyecto del Gobierno no obligados á perder una parte de sus intereses. Si pues el proyecto que se discute es injusto, porque en caso de probarse la legitimidad de los derechos quedan los pueblos cargados con las prestaciones, injusto es tambien el proyecto del Gobierno, que en el mismo caso priva á los antes llamados señores de una parte de su propiedad; no es por consiguiente acomodado en rigor el proyecto del Gobierno á la justicia que el Sr. secretario reclama.

Por lo demas veo que el art. 5.º de que se trata dice: "Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza sean incorporables ó reversibles á la Nación, ó en que no se hayan cumplido las condiciones de su fundacion, lo que resultará de los titulos de adquisicion." La cuestion está en la inteligencia de este artículo, para la cual se le han dado diferentes interpretaciones, ya mas ya menos adecuadas. Verdaderamente en materias de palabras mas bien se conciben las ideas que se expresan; y en este punto se ha dicho cuanto es posible para hacer ver que el artículo contenia una regla general y una excepcion, diciendo que la primera consistia en la *quedan desde ahora*, y la segunda en el *si no son*. Yo creo que no es esta la interpretacion genuina y natural del artículo, y entiendo que es mas propio el decir que este contiene una regla general, sí; pero sujeta á una condicion indispensable, sin la cual no puede verificarse dicha regla.

En efecto, segun mi modo de concebir, y atendiendo al sentido y acepcion comun de las palabras del artículo, se establece en él, la regla general de que quedan abolidas las prestaciones generales, con la calidad de que no sean reversibles á la Corona ó Nación, lo cual resultará de los titulos de adquisicion. Es tanto mas fundada mi opinion, cuanto que las palabras *desde ahora* manifiestan claramente una existencia nueva; y no, como se ha dicho, una continuacion de la anterior existencia, pues una cosa que se sigue no se designa por las palabras *queda desde ahora*, y estas denotan siempre una modificacion en la existencia de la cosa á que se refieren, ó, digámoslo así, una existencia nueva. Por todas estas razones digo que es inoportuno cuanto se alegue acerca de la justicia ó injusticia del artículo 4.º del decreto de 1811, que debemos ceñirnos á dar á este una interpretacion mas clara, mas natural y genuina; y por lo tanto debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia rectificó varias equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. preopinante.

El Sr. Fuentes del Rio leyó un discurso en que impugnaba el voto particular del Sr. Argüelles, y las dos proposiciones que hacia este Señor individuo de la comision al final del mismo. Decia en su discurso que este voto era dilatorio y contradictorio en la materia de que se trataba, por estar reducido en pocas palabras á decir *apruebo tal cosa, y me opongo á ella*, deteniendo al Congreso en el examen de la condicion que se le proponia que igualmente era inadmisibile, por cuanto proponia la derogacion de las leyes de incorporacion y reversión á la corona, cosa que nunca se habia tratado de hacer, ni aun en tiempos mas remotos, añadiendo que respecto á los diezmos pertenecientes á los antes llamados señores, no convenia derogar dichas leyes, por cuanto en esto perderia el estado, y habria que indemnizar á los poseedores del importe de esta prestacion que habia sido personal, y por consiguiente señorial ó infeudada.

Despues de otras varias observaciones concluyó pidiendo que se aprobase por unanimidad el dictamen de la comision, suplicando al señor Argüelles retirase su voto, y en caso de no hacerlo que fuese desaprobadó.

El Sr. Argüelles: Nunca creí que en la discusion de un dictamen se tratara solo de impugnar un voto particular; pero puesto que el señor preopinante ha tenido á bien dar al mio mas importancia de la que en sí tiene, me levanto con el objeto, mas que de sostenerle, de desembarrasar esta discusion para que corra el proyecto de ley que se presenta; por lo mismo procurare ser lo mas breve posible.

Mi voto no es dilatarle, y al contrario provoca la discusion, y tan explícitamente, que casi el Congreso está en el caso de comenzarla por el mismo voto. Yo no huyo nunca de las dificultades, y puede el señor preopinante, que no me conoce mas que de oidas, estar seguro de esto, y de que busco las dificultades, y lucho con ellas cuerpo á cuerpo. Obligado como individuo de una comision, con cuyo dictamen no he podido conformarme enteramente, no me quedaba otro arbitrio que decir mi voto, ya por escrito ó ya de palabra. Yo no he podido desentenderme de la historia de esta gran discusion, y he tenido la satisfaccion de unir mi voto al de los dignos autores del decreto de cuya interpretacion se trata, marchando con ellos de frente entre tanto que la cuestion era indivisible; y á la verdad ¿como era posible que hombres de unos mismos principios divaracasen en el resultado de su aprobacion? Sin embargo de esto en cuanto al proyecto que se presenta, no

hubiera dejado de hacer las mismas observaciones que se hallan en mi voto si hubiera sido individuo de las anteriores Cortes así como lo soy de estas.

He visto que desde que se presentó el proyecto que ahora se discute no solo están expuestos los antes llamados señores á quedarse sin la posesion de sus prestaciones, sino que de hecho han sido invadidas por los pueblos en todos sus derechos. Las prestaciones de origen señorial están abolidas como debian estarlo; pero no solo se han invadido estas á los poseedores, sino tambien los bienes que son de su propiedad particular con el achaque de que no presentaban los títulos. En efecto, en muchas provincias han sido invadidas las fincas y propiedades particulares, á pesar de que el mismo decreto de señorios protege á sus poseedores, y solo dice se verifique la abolicion de las prestaciones señoriales. No he tratado pues de presentar ningun medio dilatorio, sino solo de manifestar mi opinion francamente al ver el verdadero despojo que en muchos parages han sufrido los antes llamados señores de sus fincas propias, como montes, dehesas, praderas &c., de cuyo despojo pudiera citar hechos irrecusables. Tengo dadas pruebas de lo mucho que me interesa el bien de los pueblos; pero siempre he procurado y procuraré guiarme por los principios de la mas rigurosa justicia, y no siendo mas que un ciudadano particular, estoy íntimamente convencido de que los antes llamados señores son ciudadanos españoles, y merecen que se les trate con la misma justicia que á todos.

Paso á la segunda parte de la impugnacion que el Sr. preopinante ha tenido á bien hacer á mi voto. No ha penetrado sin duda el objeto de la segunda proposicion con que concluye aquel, y cuando llegues el caso de discutirle, entraré, si el Congreso tuviese á bien oírme, en su examen detenido de las reversiones é incorporaciones. Entre tanto es preciso que el Sr. preopinante no desconozca el origen de esas leyes, á cuya supresion parece oponerse, y sepa tambien que no ha sido otro que el choque de los partidos de la corte de nuestros antiguos Reyes. Su objeto es verdad, ha sido el de atajar la prodigalidad de algunos de dichos Reyes; pero han sido dictadas por los mismos que querian obtener para sí los dones y efectos de esta prodigalidad. El partido caido hoy daba mañana la ley á su sucesor, y esta es la historia en general de esas leyes.

Es pues preciso no desconocer esto, y tener presente las circunstancias del tiempo en que se dió la ley para ver si en el dia puede producir saludables efectos.

En el dia las circunstancias han variado enteramente; la Nacion es libre, y no es patrimonio de la corona. Con esto solo están atajados en gran parte los males que debian evitar las leyes de reversion. Ademas si estas no se derogaran, nada adelantan los pueblos, pues lo mismo les da pagar prestaciones á un particular, que al Crédito público ó á la Nacion ante quien puede instaurarse el juicio de reversion.

Así pues creo haber demostrado que no es dilatorio el voto que he dado francamente, manifestando que estoy pronto á unirle con el de los demas Sres. individuos de la comision siempre que tengan en consideracion las proposiciones que he sometido á la deliberacion del Congreso.

Dado el punto por suficientemente discutido se declaró haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision.

El Sr. Galiano preguntó si con esto quedaba decidido que se votase el proyecto, á lo cual contestó el Sr. Nuñez (D. Torivio) que la comision creia que debia discutirse artículo por artículo.

Se leyó el art. 148 de la Constitucion á petición del Sr. Riego, y el Sr. presidente suspendió la discusion de los artículos hasta mañana.

Se preguntó si se prorrogaria la sesion, y se resolvió por la negativa.

Varios Sres. diputados hablaron sobre que se tuviesen sesiones extraordinarias, á lo cual contestó el Sr. presidente que habia pocos negocios sobre la mesa, pero que desde el lunes próximo principiarían dichas sesiones.

Las Cortes oyeron con satisfaccion que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud.

El Sr. presidente señaló para mañana la continuacion de los asuntos de señorios, y de Hacienda, y si quedaba tiempo el dictamen sobre los negocios de Roma; y se levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes, con fecha de 27 del corriente, me dicen lo que sigue: «Las Cortes, al mismo tiempo que se han servido relevar al comisario general de Cruzada de la responsabilidad que se le tiene impuesta de poner á disposicion del Gobierno 209 rs. para la aplicacion de las limosnas que se distribuyen por San Juan y Navidad, han declarado que debe cesar esta práctica, por ser primero pagar las atenciones y cargas de justicia que se hallen en descubierta que las de gracia. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. E. por resolucion á su consulta que se hizo por ese ministerio en 12 de Junio último, devolviendo adjunta á V. E. la exposicion que incluia de dicho comisario general. De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Palacio 28 de Marzo de 1822.

Ministerio de Hacienda de Ultramar.

Hallándose vacante el destino único de contador mayor de cuentas de Filipinas, dotado con 39 pesos anuales, y siendo precisa su provi-

sion, se hace notorio, para que los empleados en activo servicio ó cesantes que aspiren á dicho empleo, y reúnan las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de S. M., presenten las instancias en este ministerio en el preciso término de 30 dias. Madrid 25 de Abril de 1822.

Mañana lunes 29 del corriente se pagará en la casa nacional de moneda de diez á dos de la tarde á los sujetos que hayan presentado medios lises para el resello, y tengan los billetes numerados desde el 1336 al 1375, ambos inclusive.

En la villa de Madrid á 23 de Abril de 1822: El Sr. D. Ramon de Argos, juez togado de primera instancia: Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los 12 jueces de hecho con la fórmula de absuelto el impreso titulado el *Zurriago*, núm. 38, la parte de dicho número, que principia desde la página primera y concluye en la cuarta con la palabra *no hay que dudarlo*, antes del artículo variedades; como asimismo la parte que en la página 15 principia con las palabras *pudo parecer sospechoso* hasta el fin, denunciado el dia 10 del actual por el fiscal de imprentas D. Matias Lopez de Frias, la ley absuelve á D. Benigno Morales, responsable de dicha parte del impreso; y á su consecuencia mando que sea puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion: y por lo respectivo á la calificacion de la otra parte de dicho periódico, atendiendo SS. SS. á que no se ha oido ni citado á D. Atanasio Lescura por no detener la causa respecto del D. Benigno Morales, se reserva acordar la correspondiente providencia en su razon: Así lo dijo y firmó S. S., de que yo doy fe.—Joaquin Sanchez, escribano del juzgado.—Ramon de Argos.

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde constitucional D. Miguel de Nájera, por el Sr. fiscal de imprenta el papel titulado: *Letania constitucional*, en concepto de subversivo y sedicioso, se reunió el jurado compuesto de los señores siguientes: D. Marcos Izquierdo, D. Aniceto Lizana, D. Josef Radon, D. Francisco Martinez Marina, D. Josef Reiner, D. Lino Campos, D. Josef Larreategui, D. Antonio Regas y D. Antonio Puigblanch; habida la conformidad se declaró por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

ANUNCIOS.

Ensayo histórico-crítico sobre la legislacion de Navarra, por D. Josef Maria de Zuaznavar, magistrado de la audiencia territorial de Pamplona, individuo de la academia española y de la de la historia de Madrid, y de otros varios cuerpos literarios: en 8.º, tomo 2.º, que juntamente con el 1.º se halla de venta en la calle del Olivar, esquina á la del Olmo, casa núm. 2, cuarto 3.º, y en Pamplona en la imprenta de la viuda de Rada.

El Plutarco de la juventud, ó compendio de las vidas de los hombres mas grandes de todas las naciones desde los tiempos mas remotos hasta el siglo pasado: obra elemental propia para elevar las almas de los jóvenes, é inspirarles las virtudes mas útiles á la sociedad: escrita en frances por Pedro Blanchard, y traducida al castellano por D. Ignacio Garcia Malo: 7 tomos en 1.º mayor. Se hallarán á 77 rs. en pasta en las librerías de Hurtado y de Orea.

Se ha extraviado una certificacion de crédito de la deuda sin interes, señalada con el núm. 5270, importante 48,900 rs. y 7 mrs. vn., dada por el establecimiento del Crédito público en 14 de Febrero de 1818, á favor de Benigno Montero, vecino de Fu. labrada. Se suplica al que la hubiese hallado ó supiere su paradero, se sirva avisar ó entregarla en la Cava-Baja, núm. 21, cuarto principal, casa de D. Josef de Llano y Baron, donde se darán mas señas y una gratificacion. Advertiendo que se tiene ya dado el correspondiente aviso para retencion en el dicho establecimiento del Crédito público.

Los suscriptores á la obra titulada *Ciencia de la legislacion*, escrita en italiano por el caballero Cayetano Filangieri, y traducida al castellano por D. Jaime Rubio, abogado que fue de los Reales consejos: tercera edicion, corregida, cotejada con el original que se imprimió en Milan el año de 1784, y añadida con discursos analíticos á cada tomo, para que el lector pueda entrar á leerlo con mayor conocimiento: acudirán á recoger el tomo 2.º, y anticipar el importe del 3.º, que saldrá á la posible brevedad, á la librería de Bailo. Sigue abierta la suscripcion á esta obra, que constará de 10 tomos en 8.º á 12 rs. cada tomo á la rústica y 14 en pasta, todo conforme al prospecto que se dió en la gaceta de Madrid de 30 de Marzo, núm. 91; Diario nuevo de id. de 9 de Abril, núm. 91; y Espectador de 9 de id., núm. 360.

Obertura de la ópera bufa la *Cenicencia*, música del célebre maestro Rossini, arreglada por el mismo para piano, á 15 rs. Cabatina de la ópera seria la *Elisaberta: Belle ame genrouse*, cantada por la Sra. Dalmanni, del mismo autor, á 6 rs., ambas grabadas por el profesor Wismba. Se hallarán en su almacén de música, calle del Turco.

El Retrato ó *Elisa Bermon*, novela traducida del frances: dos tomos en 8.º. Lleva esta obra una lámina que expresa el lance del retrato, y se comprenden ademas en ella las piezas siguientes: Eduardo y Tsny, anecdota inglesa del siglo xvii. El acreedor molesto, cuento sacado de la coleccion inglesa de Miss Engeworth. Venganza terrible por zelos, aventura extraordinaria acaecida á un viajero español. Se hallan á 28 reales en pasta y 22 en rústica en las librerías de Escribano y de Cruz y Miyar.